Instrucción 4/2026, de 4 de noviembre, de la Dirección General de la Función Pública, sobre permisos retribuidos del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos con ocasión de la celebración de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado el 29 de noviembre de 2026

El artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, habilita a las Administraciones públicas, respecto a su personal, a adoptar las medidas precisas para que el personal elector que preste sus servicios el día de las elecciones pueda disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto. De acuerdo con lo anterior y con motivo de la celebración de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado el próximo 29 de noviembre de 2026, resulta necesario establecer esas medidas para que el personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos que preste servicios el día de las elecciones pueda ejercer su derecho al voto.

Asimismo, ante la celebración de dichas elecciones, se considera conveniente también hacer un recordatorio sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente relativa tanto a los permisos retribuidos para el personal que ostente la presidencia o vocalía de las mesas electorales, la condición de personal interventor o apoderado y para el personal que se presente como candidato o candidata a las elecciones.

En consecuencia, por esta Dirección General, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 13.1.f) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, se dictan las siguientes instrucciones:

1. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones son de aplicación al personal que preste servicios en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los organismos autónomos vinculados o dependientes de la misma, excepto:

a) Al personal que preste servicios en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

b) Al personal funcionario de los cuerpos de personal funcionario docente no universitario que preste servicios en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha.

Al personal excluido del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones le serán de aplicación las instrucciones que se dicten en su correspondiente sector.

2. Permisos retribuidos para el personal que participe como elector.

El personal cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas no tendrá derecho a permiso retribuido.

Para el resto del personal incluido en el ámbito de aplicación de estas instrucciones, el permiso retribuido se establecerá dentro de su jornada, con la duración y en los supuestos siguientes:

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 2BCFE4F971594E71354E6F
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

a) El personal cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales disfrutará de un permiso retribuido de dos horas.

b) El personal cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales disfrutará de un permiso retribuido de tres horas.

c) El personal cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales disfrutará de un permiso retribuido de cuatro horas.

De conformidad con la organización del trabajo, corresponderá a la Administración la distribución del periodo en que el personal disponga del permiso para acudir a votar a fin de que se garantice que los servicios queden debidamente atendidos.

Para la concesión del permiso previsto en este apartado deberá exigirse el justificante expedido por las mesas electorales.

3. Permisos retribuidos para votar por correo.

El personal cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 29 de noviembre de 2026 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrá derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), así como para la remisión del voto por correo.

La duración del permiso se calculará en función de los criterios señalados en el apartado 2, de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de Correos.

4. Permisos retribuidos para el personal que ostente la presidencia o vocalía de las mesas electorales y la condición de personal interventor o apoderado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28.1 y 78.4 de la LOREG y 13.3 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, el personal nombrado para la presidencia o vocalía de una mesa electoral y el que acredite su condición de personal interventor tiene derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfruta en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Cuando se trate de personal apoderado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76.4 de la LOREG y 13.4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, el permiso comprenderá únicamente la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfruta en tal fecha del descanso semanal.

Si el personal comprendido en este apartado tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la Administración, a petición de la persona interesada, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 2BCFE4F971594E71354E6F
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

Para la concesión de los permisos previstos en este apartado al personal que ostente la presidencia o vocalía de las mesas electorales será necesaria una solicitud previa de la persona interesada en la que se acredite que ostenta dicha mediante la aportación de copia de la correspondiente designación.

Para la concesión de los permisos previstos en este apartado al personal interventor o apoderado será necesaria una solicitud previa de la persona interesada en la que se acredite que ostenta dicha condición mediante la aportación de copia de las credenciales a las que se refieren los artículos 78.1 y 76.2 de la LOREG.

5. Permisos retribuidos para el personal que se presente como candidato o candidata a las elecciones.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Presidencia y Gobernación, de 11 de mayo de 1987, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se regula la concesión de permisos a los funcionarios que se presenten como candidatos a las elecciones, el personal que se presente como candidato o candidata podrá, previa solicitud, ser dispensado de la prestación del servicio en sus respectivas unidades durante el tiempo de duración de la campaña electoral. Idéntico permiso debe ser reconocido al personal laboral al amparo del artículo 73 del IX Convenio Colectivo, como deber inexcusable de carácter público.

En relación con la duración de este permiso, hay que citar el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 3 de junio de 1999, según el cual:

> *«La concesión de permisos a los funcionarios y trabajadores que se presenten como candidatos a unas elecciones es un derecho de aquéllos, reconocido como tal tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y como tal derecho no puede arbitrariamente limitarse. El permiso habrá de ser de quince días, coincidentes con el periodo de campaña electoral, y deben ser íntegramente concedidos al funcionario o trabajador que sea candidato y lo solicite por el órgano competente para ello.»*

En particular, el artículo 51.2 de la LOREG establece que la campaña electoral *"dura quince días"*.

Por lo tanto, el permiso que haya de concederse al personal que se presente como candidato o candidata a las elecciones debe ser de 15 días, coincidentes con el periodo de campaña electoral, que, en este caso, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, comienza a las cero horas del viernes 13 de noviembre y finaliza a las veinticuatro horas del viernes 27 de noviembre.

Por último, debe tenerse en cuenta también en relación con este permiso que, según el acuerdo de la Junta Electoral Central de 13 de mayo de 2003, *"los suplentes tienen los mismos derechos que los demás candidatos durante la campaña electoral, a los efectos previstos en la normativa sobre permisos para funcionarios proclamados candidatos"*.

Para la concesión de los permisos previstos en este apartado será necesaria una solicitud previa de la persona interesada en la que se acredite que ostenta dicha condición de candidato o candidata mediante la aportación de la publicación en el diario oficial correspondiente de su proclamación.

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 2BCFE4F971594E71354E6F
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

6. Competencia para la concesión de los permisos.

La competencia para la concesión de los permisos previstos en las presentes instrucciones corresponde a las Secretarías Generales, respecto del personal destinado en los servicios centrales, y a las Delegaciones Provinciales, respecto del personal dependiente de las mismas, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 22/1989, de 7 de marzo, por el que se asignan competencias en materia de personal a diversos órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

En el caso de los organismos autónomos, dicha competencia corresponderá a la persona titular del órgano que tenga atribuida la dirección del personal adscrito al organismo autónomo, respecto de dicho personal, salvo que las normas de organización del correspondiente organismo autónomo atribuyan la competencia para conceder permisos a otro órgano distinto.

A la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente el 04/11/2026 17:12
JOSE NARVAEZ VILA
Conforme

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 2BCFE4F971594E71354E6F
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad